SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO
DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0108-AM Se expide el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador 2

MAE-MAE-2026-0111-AM Se cambia la categoría de manejo del área "Colonso Chalupas" de Reserva Biológica a Parque Nacional 37

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0035-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-15, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 15: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad en las organizaciones para el cuidado de la salud (ISO/IEC TS 17021-15:2023, IDT) 43

AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-ARCONEL-2026-0035-RES Se extingue la Resolución No. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022 de 06 de noviembre de 2025 46

Año II - Nº 410 - 54 páginas
Quito, lunes 16 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0108-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado: *"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (…)";*

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (…)";*

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que*
puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (…)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el siguiente principio ambiental: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";*

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. (…)";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el numeral 1 de artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece el siguiente principio ambiental: *"1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente."*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente, señala: *"Competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.";*

Que, el articulo 23 del Código Orgánico del Ambiente, indica: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental."*

Que, el numeral 2 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, establece como política general de la gestión integral de los residuos y desechos: "*La responsabilidad extendida del productor o importador";*

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

"(…) 1. Prevención;
2. Minimización de la generación en la fuente;
3. Aprovechamiento o valorización;
4. Eliminación; y,
5. Disposición final.
La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles.

La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone: *"De la Planificación y Objetivos Nacionales.- El ente rector del Ambiente elaborará el "Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos", a fin de cumplir con las disposiciones de la presente Ley y los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. (…)";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone: *"(…) Vigilancia y Control. - Corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional el control de cumplimiento del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y las disposiciones de esta Ley a nivel nacional (…)":*

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, prevé el siguiente principio: *"1. Coordinación e integración: Consiste en la colaboración entre el sector público, el sector privado y la ciudadanía organizada con el fin de procurar cambios positivos en el diseño, producción, uso y gestión de insumos y materiales"; (…) 9. Progresividad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva; atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y las competencias descentralizadas, entre otros."*;

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, señala: *"Ente rector.- Sin perjuicio de aquellas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, la Autoridad. Ambiental Nacional es el ente rector encargado de controlar y vigilar la gestión integral de residuos y desechos a nivel nacional.";*

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, establece: *"La Gestión circular de los residuos se desarrollará en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y la normativa ambiental. Esta fomentará, de manera técnica, el compostaje, la separación en la fuente, la recolección diferenciada, así como el aprovechamiento y valorización de los residuos. (…)";*

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone: *"(…) Una vez publicado el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos, según lo previsto en la Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, diseñarán el Plan Municipal de Reducción de Residuos Plásticos correspondiente a su jurisdicción en el término de 180 días, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Nacional Ambiental para su aprobación, control y seguimiento, mismo que tendrá una vigencia de 5 años a partir de su aprobación y será renovado una vez cumplido dicho período. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, el proyecto de Acuerdo Ministerial fue publicado en el portal web institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, desde el 11 hasta el 23 de junio de 2026, para conocimiento de la ciudadanía y con la finalidad de recibir observaciones y comentarios, sin embargo, durante dicho período no se recibieron observaciones ni comentarios de personas naturales o jurídicas, entidades públicas u organizaciones sociales;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0666-ME de 17 de julio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica *"(…) la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, conjuntamente con una ayuda memoria, el proyecto de Acuerdo Ministerial y su Anexo 1, correspondientes a la propuesta normativa "Expedir el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, incluyendo el ambiente marino". En tal virtud, solicito cordialmente que la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica revise la documentación habilitante y continúe con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a fin de obtener el pronunciamiento sobre la excepcionalidad de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, conforme a los artículos 21 y 22 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A. (…)";*

Que, mediante oficio Nro. MAE-COGPGE-2026-0171-OF de 03 de septiembre de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Dirección Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo *"(…) la matriz de calificación y el informe de justificación de excepcionalidad, suscrito por el Gerente y Analistas del Equipo del Proyecto GIREC, para su revisión y aprobación, de conformidad con la normativa vigente. (…)";*

Que, mediante oficio Nro. MDEP-DNSRPE-2026-0009-O de 09 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, expresó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica *"(…) tras el análisis de los documentos de justificación presentados por el Ministerio, se identificó que la propuesta de acción regulatoria se alinea con la excepcionalidad establecida en el numeral 1 del artículo 21 del citado Acuerdo: "Propuesta de regulación cuya emisión se encuentra dispuesta de forma expresa por una normativa supranacional, ley o decreto ejecutivo", razón por la cual no se requiere de la presentación del análisis de impacto regulatorio. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGPGE-2026-1685-ME de 10 de septiembre de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental *"(…) la respuesta antes citada para las gestiones pertinentes, en el marco de sus competencias. En este sentido, se precisa que la determinación respecto de si la propuesta normativa impulsada por el Ministerio de Ambiente y Energía se encuentra o no comprendida dentro de alguna de las excepcionalidades previstas en la normativa vigente constituye una responsabilidad exclusiva del área responsable del proyecto de regulación en mención, en el ámbito de sus atribuciones (…)";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-GIREC-INF-2026-061 de 15 de septiembre de 2026, aprobado por la Subsecretaria de Calidad Ambiental, establece lo siguiente:

"(…)7. CONCLUSIONES

- *El proyecto de Acuerdo Ministerial para expedir el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, incluyendo el ambiente marino, cuenta con sustento constitucional, legal y técnico, y permite dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, que disponen a la Autoridad Ambiental Nacional la elaboración, implementación, control y seguimiento de este instrumento de planificación.*
- *El Plan constituye un instrumento nacional de política pública orientado a prevenir y reducir la generación de residuos plásticos, fortalecer su gestión integral, impulsar el reciclaje inclusivo y la transición justa, prevenir la contaminación en ecosistemas marino-costeros, Galápagos y áreas de conservación, y mejorar la generación y gestión de información. Su estructura contempla una visión al 2040, acciones transversales, cinco ejes estratégicos, objetivos, estrategias, responsables, metas e indicadores que permiten orientar progresivamente su implementación y evaluación.*
- *La formulación del Plan se sustentó en información técnica, diagnósticos nacionales, análisis normativo y un proceso participativo que incorporó aportes de entidades públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, sector productivo, academia, recicladores de base, organizaciones sociales y otros actores de la cadena de valor del plástico. Asimismo, las definiciones y contenidos del proyecto normativo fueron revisados y armonizados con la legislación vigente y analizados en mesas técnicas, incluidas las desarrolladas con ASEPLAS, fortaleciendo su coherencia jurídica, legitimidad y viabilidad de implementación.*
- *El proyecto de Acuerdo Ministerial para la implementación del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos fue sometido a consulta pública por parte del Ministerio del Ambiente y Energía, con el objeto de receptar observaciones, comentarios y aportes de los diferentes actores de la sociedad previo a su expedición. El proceso se mantuvo abierto desde el 11 hasta el 23 de junio de 2026, poniendo a disposición de la ciudadanía el borrador del Acuerdo Ministerial y la matriz para la presentación de observaciones. En la convocatoria se precisó que el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos ya había sido presentado oficialmente y se encontraba en su versión final, por lo que las observaciones estuvieron dirigidas exclusivamente al proyecto de instrumento normativo para su implementación y no a las estrategias, ejes, metas o contenido técnico del Plan. Durante el período habilitado para la consulta pública no se recibieron observaciones, comentarios ni aportes al proyecto de Acuerdo Ministerial propuesto. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2026-0241-ME de 29 de julio de 2026, el Ministro de Ambiente y Energía, emitió las disposiciones obligatorias para la consolidación y remisión de expedientes previos a la suscripción de convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos, estableciendo que, una vez concluidos los análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico, la Coordinación General Jurídica remitirá el expediente junto con los informes respectivos y el proyecto de instrumento al Viceministerio competente para el trámite pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0874-ME de 17 de septiembre de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Coordinación General Jurídica, *"(…) la revisión legal de la propuesta de Acuerdo Ministerial para expedir el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos, incluyendo el ambiente marino (PNRRP) (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1411-ME de 21 de octubre de 2026, la Coordinación General Jurídica remitió al Viceministerio del Ambiente y Marino Costero, el expediente correspondiente, adjuntando el informe jurídico y el proyecto de Acuerdo Ministerial para la expedición del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, (PNRRP), a fin de que recomiende al señor Ministro, de forma expresa y motivada, su suscripción;

Que, mediante informe jurídico de octubre de 2026, la Coordinación General Jurídica, indicó lo siguiente: *"Se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía proceder con la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide el "Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador(…)."*

Que, mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-1096-ME, 22 de octubre de 2026, el Viceministerio del Ambiente y Marino Costero recomendó al Ministro la suscripción del Acuerdo Ministerial para la expedición del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, (PNRRP);

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE ECUADOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir e implementar el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador, constante en el **Anexo 1** del presente instrumento, como marco técnico orientador para la planificación, articulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública encaminada a la prevención, reducción, control y gestión integral de residuos e impacto por plásticos en el territorio nacional, incluyendo el ambiente marino.

Artículo 2.- Implementación.- Dispóngase a las unidades administrativas competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, la ejecución del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador. Para el efecto, coordinarán las acciones de implementación progresiva con las entidades del Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), el sector productivo, la academia, las organizaciones de recicladores de base y demás actores de la cadena de valor del plástico, observando las acciones transversales, ejes estratégicos, objetivos, estrategias, metas e indicadores.

Artículo 3.- Glosario de términos.- Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial y de su Anexo 1, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aguas arriba.-** Se refiere a todas las intervenciones y medidas aplicadas en las etapas iniciales del ciclo de vida del plástico, específicamente en la extracción de materias primas, el diseño de productos, la producción y la distribución, con el objetivo primordial de reducir la entrada de plástico virgen a la economía y prevenir la generación de residuos desde la fuente.
2. **Aguas abajo.-** Se refiere a todas las intervenciones, procesos y medidas aplicadas en las etapas finales del ciclo de vida de un producto, que se activan una vez que este ha sido utilizado por el consumidor y se convierte en residuo. Este enfoque se centra en la gestión eficiente de los desechos para maximizar la recuperación de materiales y asegurar una disposición final ambientalmente adecuada.
3. **Alternativas y Sustitutos.-** Materiales, productos o servicios que pueden desempeñar la misma función que el plástico que se pretende sustituir, pero que poseen una huella ambiental menor a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo la extracción de materias primas, la producción, el uso y la gestión al final de su vida útil.
4. **AME.-** Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.
5. **Aprovechamiento o valorización.-** Conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y desechos sólidos, se recuperan los materiales constituyentes de los mismos para ser utilizados como materia prima, insumos o productos finales en la fabricación de nuevos bienes o para la generación de energía.
6. **ASOBANCA.-** Asociación de Bancos Privados del Ecuador.
7. **Biobasado.-** Es aquel que está total o parcialmente hecho a partir de biomasa o carbono renovable de origen biológico, en lugar de provenir únicamente de fuentes fósiles como el petróleo. Esto significa que la materia prima del producto proviene de recursos biológicos renovables como plantas, algas, microorganismos o residuos orgánicos, siempre que cuenten con certificados nacionales o internacionales de compostabilidad.
8. **Biodegradable.-** Que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente. Para efectos del presente Plan, el tiempo de la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses y deberá tener la certificación correspondiente.
9. **Bioplásticos.-** Son un tipo de plástico, derivados de productos vegetales, biodegradables y /o compostables y que puedan reemplazar a los plásticos derivados del petróleo.
10. **CGREG.-** Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
11. **Ciclo de Vida de un producto.-** Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su fabricación a partir de recursos naturales o materias secundarias, o su transformación hasta su reinserción en el ciclo productivo o eliminación como desecho.
12. **Circularidad.-** Grado en el que un sistema o producto demuestra las características de una economía circular, manteniendo el flujo circular de recursos al regenerar, retener o aumentar su valor, contribuyendo

al desarrollo sostenible.

13. **COMEX.-** Comité de Comercio Exterior.
14. **Compostable.-** Material biodegradable que, al recibir una disposición adecuada, se degrada en un tiempo más corto (de 8 a 12 semanas) y cuya finalidad es convertirse en abono o compost.
15. **CONAFIPS.-** Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, o quien haga sus veces.
16. **CONGOPE.-** Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, o quien haga sus veces.
17. **Desecho.-** Son todos aquellos materiales, sustancias, objetos, cosas, entre otros, que necesitan disposición final o tratamiento porque ya no son susceptibles a ser utilizados o re utilizados.
18. **DIRNEA.-** Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, o quien haga sus veces.
19. **Ecodiseño.-** Integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo del producto con el objetivo de reducir los impactos ambientales adversos a lo largo del ciclo de vida de un producto.
20. **Economía circular.-** Es un modelo económico sostenible, que busca crear valor mediante la gestión de recursos, bienes y servicios a través de la reducción, reutilización y reciclaje de los elementos involucrados en los procesos productivos.
21. **Empaque o envase primario.-** Cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes, inocuos, que entra en contacto directo con el producto, conservando su integridad física, química y sanitaria, facilitando su manejo en el almacenamiento y distribución.
22. **Empaque secundario.-** Corresponde a la envoltura exterior que no está en contacto directo con el producto pero que agrupa y protege los envases individuales, y que puede llevar información adicional de etiquetado o marca según el sector regulado.
23. **GADM.-** Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
24. **GADP.-** Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.
25. **GCF.-** Green Climate Fund / Fondo Verde para el Clima.
26. **GEF.-** Global Environment Facility / Fondo para el Medio Ambiente Mundial.
27. **Generador.-** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que, como resultado de sus actividades, pueda generar residuos o desechos sólidos, no peligrosos, peligrosos y/o especiales.
28. **GPAP.-** Global Plastic Action Partnership / Alianza Global para la Acción sobre los Plásticos.
29. **Huella de carbono.-** La totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto.
30. **I+D.-** Investigación y Desarrollo.
31. **IESS.-** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o quien haga sus veces.
32. **INABIO.-** Instituto Nacional de Biodiversidad, o quien haga sus veces.
33. **INEC.-** Instituto Nacional de Estadística y Censos, o quien haga sus veces.
34. **INEN.-** Servicio Ecuatoriano de Normalización, o quien haga sus veces.
35. **Indicador ancla.-** Indicador único o ancla del PNRRP, denominado "Porcentaje de reducción de residuos plásticos dispuestos en sitios de disposición final", el cual constituye el principal referente cuantitativo para evaluar su efectividad global. Se calcula como la variación porcentual interanual de la cantidad total de residuos plásticos, expresada en toneladas, que ingresan a sitios de disposición final, tomando como referencia la información reportada oficialmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) y consolidada a nivel nacional.
36. **IPIAP.-** Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces.
37. **MAE.-** Ministerio de Ambiente y Energía, o quien haga sus veces.
38. **Materia prima virgen.-** Material que no ha sido previamente transformado en un producto final.
39. **MDH.-** Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces.
40. **MDT.-** Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces.
41. **Monomaterial.-** Un envase monomaterial es aquel compuesto predominantemente por un solo material, permitiendo su reciclaje en los sistemas existentes sin separación compleja.
42. **MPCEI.-** Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, o quien haga sus veces.
43. **MREMH.-** Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o quien haga sus veces.
44. **MSP.-** Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.
45. **ONG.-** Organización No Gubernamental.
46. **Plástico con contenido reciclado.-** Producto plástico, regulado o no, que incorpora porcentajes de material reciclado postconsumo o postindustrial, disminuyendo el uso de materia prima virgen.
47. **Plásticos de un solo uso.-** Bienes de material plástico diseñados para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permiten o dificultan su biodegradabilidad. Se los conoce también como descartables o desechables. Para efectos de la aplicación del presente Plan, se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes: Bolsas o fundas hechas de material plástico, con o sin asas, proporcionadas a los consumidores en la venta o entrega de bienes o productos. Incluye aquellas elaboradas con plástico fragmentable. Envases plásticos desechables y fabricados de poliestireno expandido, extruido o en

espuma; Sorbetes, agitadores, cubiertos, tarrinas, vasos, tapas y platos, de cualquier tamaño, desechables y de material plástico; Botellas plásticas fabricadas de PET; y, otros no reciclables.

48. **Plástico problemático o innecesario.-** Aquel material plástico que, por sus características de diseño, composición o uso, no es reutilizable, reciclable o compostable, puede evitarse sin afectar su funcionalidad, o genera impactos negativos significativos al dificultar la circularidad o aumentar la contaminación ambiental.
49. **Plástico reciclable.-** Plástico que, después de usado, puede volver a utilizarse en procesos industriales mediante reciclaje, de acuerdo con su diseño, composición y condiciones reales de gestión.
50. **Plástico reciclado.-** Material resultante de los procesos de recuperación y transformación de residuos plásticos.
51. **Plástico usado.-** Es aquel producto plástico no peligroso considerado como residuo que luego de terminar su vida útil puede ser aprovechado mediante su reutilización o reciclaje (reinserción del residuo como materia prima de cadenas productivas).
52. **PNRRP.-** Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador incluyendo el ambiente marino.
53. **PNUMA.-** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
54. **Reciclaje de plásticos.-** Es el proceso de recuperación de residuos y desechos de plástico, cuya finalidad es su reutilización directa, el aprovechamiento como materia prima para la fabricación de nuevos productos, o su conversión como combustible, o como nuevos productos químicos.
55. **Reciclaje inclusivo.-** Es aquel que promueve la inclusión social y productiva de los recicladores de base en la gestión de los residuos de manera digna, rentable, competitiva y segura.
56. **Responsabilidad Extendida/Ampliada del Productor (REP).-** Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.
57. **Responsabilidad Compartida.-** Se entiende como la responsabilidad que tienen los distribuidores, comercializadores, gestores, GADs y usuarios por la gestión de sus residuos en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la disposición de los productos cuando se convierte en residuo o desecho luego de su uso.
58. **Reutilización.-** Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.
59. **Reutilizable (reusable).-** Característica de un producto de envasado diseñado y concebido para realizar múltiples viajes o rotaciones dentro de su ciclo de vida, siendo rellenado o reutilizado para el mismo propósito para el que fue diseñado.
60. **SAE.-** Servicio de Acreditación Ecuatoriano, o quien haga sus veces.
61. **SENAE.-** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces.
62. **Separación en la fuente.-** La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento. Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en recipientes por los generadores y clasificados en orgánicos, reciclables y peligrosos; para el efecto, los municipios deberán expedir las ordenanzas municipales correspondientes.
63. **SERCOP.-** Servicio Nacional de Contratación Pública, o quien haga sus veces.
64. **Sistema de sustitución de productos plásticos.-** Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a reemplazar productos plásticos de un solo uso o de alto impacto ambiental por alternativas reutilizables, reciclables o sostenibles, dentro de un modelo de economía circular que reduzca la generación de residuos plásticos y su impacto ambiental.
65. **SNECI.-** Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva.
66. **SNAP.-** Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
67. **SRI.-** Servicio de Rentas Internas, o quien haga sus veces.
68. **Sustituto de plástico.-** Material o solución que reemplaza la función de un producto plástico, ya sea mediante el uso de materiales alternativos o mediante plásticos con material post consumo, con menor impacto ambiental, evaluados bajo un enfoque y análisis de ciclo de vida.
69. **Trazabilidad.-** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer la cantidad, ubicación y trayectoria de un producto y su subsecuente residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.
70. **UPMA.-** Unidad de Protección del Medio Ambiente.
71. **Valorización.-** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, en articulación con las unidades administrativas competentes del Ministerio de Ambiente y Energía.

SEGUNDA.- El Anexo 1 que contiene el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos de Ecuador forma parte integral del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la conformación y convocatoria de la Mesa Sectorial de Plásticos, como espacio de articulación multiactor.

CUARTA.- La Autoridad Ambiental Nacional efectuará la evaluación sobre la efectividad e impacto de la implementación del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos cada cinco (5) años, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial. De ser necesarios ajustes, reformas o la expedición de un nuevo Plan, estos se formalizarán mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos diseñarán el Plan Municipal de Reducción de Residuos Plásticos correspondiente a su jurisdicción en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial y su Anexo 1 en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial y su Anexo 1 en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación del presente instrumento en el portal web institucional y canales oficiales de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

ANEXO 1

Estructura del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos (PNRRP)

El Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos (PNRRP) se ha diseñado con un enfoque jerárquico y sistemático que permite la articulación lógica de sus componentes, desde un nivel general hasta uno más detallado. Esta estructura garantiza que las políticas y acciones del Plan se organicen de manera coherente, asegurando su alineación con los objetivos nacionales e internacionales en la gestión de residuos plásticos.

El PNRRP sigue los lineamientos de la *Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública*, integrando un enfoque integral, sostenible e inclusivo en todas sus fases: formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación. Este marco metodológico permite desarrollar un proceso ordenado y secuencial que identifica problemáticas y oportunidades en la gestión de residuos plásticos, estableciendo mecanismos eficaces para su abordaje y cumplimiento de los objetivos planteados.

El PNRRP presenta la estructura de los Ejes Estratégicos, que representan las grandes áreas prioritarias de intervención y establecen el marco de acción. A partir de estos ejes se derivan sus objetivos generales y específicos, que garantizan la integración de principios fundamentales como la equidad, la economía circular y la participación ciudadana en todas las acciones.

Siguiendo este esquema, por cada objetivo específico se desglosan de manera concreta las estrategias necesarias, con una visión al 2040.

Además, por cada estrategia se identifica los responsables de implementación, que incluyen entidades gubernamentales, el sector privado, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

Este enfoque estructurado fortalece la gestión, monitoreo y evaluación de las acciones, promoviendo un impacto efectivo y sostenible en la reducción de residuos plásticos a nivel nacional.

Visión del PNRRP

Al 2040, Ecuador habrá transitado del modelo lineal a un **modelo circular** adaptado a las realidades regionales, con **remediación y reparación ambiental** en ecosistemas y comunidades afectadas por la contaminación plástica. La reducción de plásticos se traduce en ecosistemas marinos y terrestres con niveles controlados de contaminación y en **oportunidades socioeconómicas** para comunidades y empresas, porque cada actor de la cadena asume su rol con claridad.

El **gobierno central** sostiene el cambio mediante políticas, incentivos y un marco legal robusto, apalancando financiamiento y ejerciendo control y seguimiento. La **educación ambiental** se integra de forma transversal y la información se reporta periódica y transparentemente, posicionando al país como referente. A nivel territorial, los **GAD** implementan sistemas integrales con **recolección diferenciada**, infraestructura eficiente, tasas justas e inclusión de **recicladores de base** como socios estratégicos. La ciudadanía rechaza plásticos innecesarios y prioriza la jerarquía de residuos, mientras los productores, con apoyo de la academia, adoptan el **ecodiseño**, invierten en I+D de materiales reutilizables y reportan con transparencia y debida diligencia.

Indicador Ancla del PNRRP

El Plan Nacional adopta un enfoque de **indicador único** como mecanismo principal de seguimiento y evaluación, debido a las limitaciones estructurales actuales en la disponibilidad, estandarización y replicabilidad de la información sobre plásticos a lo largo de toda su cadena de valor en el país.

El Inventario Nacional de Fuentes de Generación de Residuos Plásticos evidencia que la información disponible se concentra principalmente en registros administrativos de importaciones y exportaciones, mientras que los datos sobre producción nacional y uso sectorial de plásticos son incompletos, heterogéneos o de acceso limitado. Para completar las series históricas, fue necesario recurrir a estimaciones y supuestos técnicos, lo que dificulta la construcción de múltiples indicadores comparables en el tiempo y plenamente atribuibles a la implementación del Plan.

Asimismo, metodologías más complejas utilizadas en ejercicios previos, como las líneas base desarrolladas en el marco de iniciativas internacionales (GPAP), no han sido diseñadas para su réplica periódica a nivel nacional, ya sea por requerimientos técnicos elevados, dependencia de modelos específicos o falta de institucionalización en los sistemas oficiales de información. En este contexto, la definición de varios indicadores cuantitativos con diferentes metodologías incrementaría el riesgo de inconsistencias, pérdida de comparabilidad interanual y disputas técnicas sobre los resultados, debilitando la función de seguimiento y rendición de cuentas del Plan.

Por estas razones, el Plan prioriza un **indicador ancla**, sustentado en información que puede ser progresivamente estandarizada y verificada, especialmente aquella relacionada con la cantidad y tipo de plásticos puestos en el mercado y con la adopción de prácticas preventivas por parte de los actores económicos. Este enfoque permite concentrar los esfuerzos institucionales en asegurar calidad, consistencia y transparencia de la información, y en evaluar el avance del Plan de manera clara y comprensible.

De forma complementaria, el **Eje Estratégico 5: Investigación y gestión de datos e información** del presente Plan tiene como propósito desarrollar un **sistema nacional de información sobre plásticos**, que permita contar con datos estandarizados y trazables en toda la cadena de valor, en alineación con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y con la Ley de Economía Circular Inclusiva. La implementación progresiva de este eje habilitará, en el mediano plazo, la ampliación del marco de indicadores del Plan, una vez que existan bases de datos robustas, comparables y replicables que permitan medir de manera confiable los distintos resultados e impactos de la política pública.

Descripción: Como ya se mencionó el PNRRP adopta un **indicador ancla** orientado a medir, de manera consistente y operativa, la reducción efectiva de los residuos plásticos que llegan a los sitios de disposición final a nivel nacional. Este indicador permite dar seguimiento anual al avance del Plan utilizando información reportada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin requerir metodologías complejas adicionales ni modelos externos, y se basa en la comparación interanual de los volúmenes de residuos plásticos dispuestos en rellenos sanitarios, celdas emergentes o botaderos.

El indicador se denomina ***"Porcentaje de reducción de residuos plásticos dispuestos en sitios de disposición final"*** y se calcula como la variación porcentual interanual de la cantidad total de residuos plásticos (en toneladas) que ingresan a estos sitios. Su fórmula de cálculo es la siguiente:

$$\%\,\text{reducción} = \frac{(\text{Residuos plásticos dispuestos}_{t_0} - \text{Residuos plásticos dispuestos}_{t_1})}{\text{Residuos plásticos dispuestos}_{t_0}} \times 100$$

Dond
e:

- t_0 = año base de comparación (año anterior)
- t_1 = año de medición (año actual)

La meta establecida para este indicador contempla una **reducción mínima anual del 1% entre 2027 y 2030**, y una **reducción mínima anual del 1,5% entre 2031 y 2040**, tomando como referencia la información reportada oficialmente por los GADM y consolidada a nivel nacional. Bajo esta trayectoria, se proyecta una **reducción acumulada aproximada de al menos el 19% al año 2040 vs el 2026,** en los residuos plásticos dispuestos en sitios de disposición final. Este indicador constituye el principal referente cuantitativo del Plan para evaluar su efectividad global, mientras que el resto de los ejes estratégicos se monitorean a través de hitos, acciones e indicadores de implementación complementarios.

En este contexto, a continuación, se presentan los 5 ejes estratégicos:

Eje Estratégico 1 (EE1): Reducción de la generación de residuos y desechos plásticos

Objetivo (general): Reducir la generación de residuos y desechos plásticos a través de la prevención e innovación en materiales y sistemas productivos, de comercialización y de consumo.

Objetivos específicos:

(i) Promover la reducción del uso de plásticos mediante **sustitución**, **relleno** y sistemas de **reúso/retornabilidad** de envases, empaques y embalajes.

(ii) Promover el **ecodiseño y rediseño** de productos, servicios y sistemas asociados, a lo largo de sus cadenas de valor para reducir la generación de residuos plásticos en todos los sectores productivos.

Descripción: Este eje concentra las medidas "aguas arriba" del PNRRP. Presenta un enfoque preventivo, realizar acciones antes de que el plástico se convierta en residuo. Prioriza la eliminación de plásticos problemáticos o innecesarios, la migración hacia modelos de reúso, retorno y relleno, y el ecodiseño, incluida la mejora de reciclabilidad y la reducción del uso de microplásticos añadidos intencionalmente. Se apoya en instrumentos normativos, compras públicas, incentivos y financiamiento para acelerar cambios en oferta y demanda, y en la implementación de políticas de Responsabilidad Extendida del productor con énfasis en prevención y rediseño, alineándose con la visión hacia el 2040, para transitar hacia la circularidad de los plásticos.

En este eje, la prevención "aguas arriba" también se fortalece promoviendo de manera activa la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) para contar con alternativas reales al plástico que sean técnica y económicamente viables. Esto incluye el desarrollo y validación de biomateriales de origen forestal, fibras naturales y biocompuestos derivados de la biodiversidad, orientados a sustituir plásticos problemáticos o innecesarios en envases, empaques, embalajes y otras aplicaciones, sin perder funcionalidad ni competitividad.

Para viabilizarlo, se vinculan capacidades del Estado, academia y sector productivo mediante guías técnicas, pilotos, pruebas de desempeño, análisis de costo-beneficio y escalamiento, articulando estas acciones con la agenda de investigación del MAE, que permite priorizar líneas, coordinar esfuerzos y generar evidencia para su adopción en mercados, compras públicas e instrumentos de incentivo del PNRRP.

Eje Estratégico 2 (EE2): Gestión integral de residuos y desechos plásticos

Objetivo (general): Implementar sistemas de gestión integral de residuos y desechos plásticos en todos los sectores productivos.

Objetivos específicos:

(i) Implementar y fortalecer mecanismos y sistemas de **separación en la fuente** y **recolección diferenciada** a nivel nacional;
(ii) Diseñar y fortalecer **sistemas integrales** de gestión de residuos y desechos plásticos.

Descripción: Este eje operacionaliza la jerarquía de residuos en territorio: separación en origen, recolección diferenciada y rutas claras hacia reúso, reciclaje/valorización y disposición final técnica para la fracción no recuperable. Integra el rol de los GAD en la prestación del servicio y la planificación de infraestructura (acopio, clasificación, transferencia y disposición), y se articula con mecanismos como REP/EPR para movilizar recursos, mejorar eficiencia y reducir pérdidas del sistema. Su énfasis es convertir la gestión en un circuito controlado, trazable y financieramente sostenible, coherente con el marco del PNRRP.

Eje Estratégico 3 (EE3): Reciclaje Inclusivo y Transición Justa

Objetivo (general): Mejorar las condiciones de los trabajadores informales de la cadena de valor de residuos plásticos, con un enfoque de transición justa.

Objetivo específico:

(i) Fortalecer la **inclusión** de recicladores y recicladoras de base y otros actores informales en los sistemas de separación en la fuente, recolección diferenciada, reúso y gestión de residuos plásticos, mejorando progresivamente condiciones de trabajo, seguridad, enfoque de género e inclusividad, y acceso a **protección social**.

Descripción: Este eje asegura que la transición circular no se sostenga sobre precariedad. Busca integrar formalmente a recicladores/as de base como actores clave de la gestión, elevando su capacidad organizativa y de prestación de servicios (recolección, clasificación y preparación para comercialización), con condiciones dignas, seguras y con enfoque de género.

Así mismo, promueve la adopción de parámetros orientadores que permitan evidenciar avances en la mejora progresiva de las condiciones de los recicladores y recicladoras de base, considerando aspectos como estabilidad de ingresos, acceso a protección social, seguridad ocupacional, fortalecimiento de capacidades, formalización y acceso a infraestructura. El seguimiento de estos elementos, con enfoque territorial, de género y etario, permitirá orientar la toma de decisiones y fortalecer la corresponsabilidad entre el sector público, privado y la sociedad civil.

Se articula con los GAD y el sector privado para mejorar reconocimiento, estabilidad de ingresos, equipamiento y acceso a esquemas de protección, alineado con la dimensión social

del PNRRP y con la meta de fortalecer el reciclaje inclusivo como componente estructural del sistema.

Eje Estratégico 4 (EE4): Prevención de la contaminación por residuos y desechos plásticos en la zona marino costera, Galápagos y áreas protegidas y de conservación

Objetivo (general): Implementar mecanismos para prevenir, gestionar y mitigar la generación de residuos y desechos plásticos y sus impactos en la zona marino costera, Galápagos y en áreas protegidas, de conservación y otras figuras de conservación de la biodiversidad.

Objetivos específicos:

(i) Implementar mecanismos para prevenir, gestionar y mitigar residuos plásticos e impactos en zonas marino-costeras (incluida Galápagos), priorizando puntos críticos;
(ii) Implementar mecanismos para prevenir, gestionar y mitigar residuos e impactos en áreas protegidas, áreas de conservación y otras figuras (SNAP y subsistemas).

Descripción: Este eje traduce el PNRRP a territorios ecológicamente sensibles. Prioriza acciones de prevención e interceptación en puntos críticos (playas, estuarios, manglares, áreas protegidas), control y reducción de fugas hacia el ambiente, y respuestas específicas donde la vulnerabilidad y el impacto son mayores.

En Galápagos incorpora la lógica insular (control, trazabilidad y operatividad permanente), y en el sistema nacional de áreas protegidas y conservación refuerza mecanismos integrales que reduzcan entradas, acumulación y afectación a biodiversidad, alineando gestión local con objetivos nacionales de conservación.

Promueve la coordinación interinstitucional reconociendo las competencias de los GAD municipales en limpieza y mantenimiento de playas, drenajes urbanos, educación ambiental y gestión de residuos dentro de su jurisdicción. Las intervenciones en ríos, manglares, áreas protegidas y zonas marino-costeras se realizarán bajo competencias concurrentes o nacionales y conforme a lineamientos y autorizaciones de la Autoridad Ambiental Nacional. Además, aplica criterios técnicos para prevenir impactos en ecosistemas frágiles y asegurar la sostenibilidad, mantenimiento y adecuada gestión de los residuos recuperados, en coherencia con los objetivos de conservación.

Eje Estratégico 5 (EE5): Investigación y gestión de datos e información

Objetivo (general): Crear un sistema integral de gestión de la información y conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico.

Objetivos específicos:

(i) Desarrollar un sistema integral de gestión de la información y conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico;
(ii) Fortalecer el conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico.

Descripción: Este eje es el habilitador del Plan: sin datos consistentes no hay priorización, control ni demostración de resultados. Se orienta a construir un sistema nacional de información (con medición, reporte y verificación) que integre datos de producción/importación, consumo, gestión municipal, valorización/reciclaje, disposición final y monitoreo de contaminación.

También impulsa generación de conocimiento aplicado e investigación para cerrar brechas técnicas y mejorar decisiones de política pública, inversión e implementación, asegurando transparencia y trazabilidad para el seguimiento del PNRRP.

Promueve la gestión de mecanismos de asistencia técnica, financiamiento y fortalecimiento de capacidades para los actores que participan en la cadena de valor del plástico, mediante la identificación y articulación de fuentes de cooperación nacionales e internacionales, reembolsables y no reembolsables. Asimismo, impulsa la generación de estudios sobre impactos en el ambiente, alternativas sostenibles al plástico y el diseño de planes de capacitación y sensibilización en diversas modalidades. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el ente rector de educación, los GAD y demás actores estratégicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre educación ambiental.

Vinculación con política pública

El Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos se vincula directamente con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), particularmente con el Objetivo 6, orientado a precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y eficiencia energética. En este marco, el plan contribuye a la disminución de los impactos ambientales derivados de la generación y manejo inadecuado de residuos plásticos, promoviendo acciones orientadas a la prevención, reducción, reutilización, reciclaje y valorización de estos materiales a lo largo de su ciclo de vida.

Asimismo, el Plan se articula con la Política 6.4 del PND, que impulsa la conservación, restauración y gestión del patrimonio natural y su biodiversidad, incorporando la reducción de la contaminación y el fortalecimiento de la resiliencia frente a los desafíos ambientales y climáticos. La reducción progresiva de residuos plásticos permite disminuir la presión sobre ecosistemas terrestres y marino-costeros, evitando la degradación de hábitats naturales, la afectación a especies y la liberación de contaminantes que comprometen la calidad ambiental y la salud de la población.

En este contexto, el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos constituye un instrumento que operativiza los lineamientos del PND mediante la implementación de políticas, programas y acciones interinstitucionales, con enfoque preventivo y de economía circular. De esta manera, se fortalece la gestión integral de residuos, se promueve la corresponsabilidad entre actores públicos, privados y la ciudadanía, y se contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de sostenibilidad ambiental y acción climática.

Estrategias Plan Nacional

Eje Estratégico 1 Reducción de la generación de residuos y desechos plásticos

Eje Estratégico 1 (EE1)	Objetivo General
Reducción de la generación de residuos y desechos plásticos	**O.G.1**. Reducir la generación de residuos y desechos plásticos a través de la prevención e innovación en materiales y sistemas productivos, de comercialización y de consumo

Objetivos específicos	Estrategias para el O.E.	Implementador principal	Implementador de apoyo
O.E 1.1 Promover la reducción del uso de plásticos a través de la sustitución, relleno de envases y sistemas de reúso y retornabilidad de envases, empaques y embajales.	Establecer un marco normativo nacional sobre los criterios para el diseño, desarrollo, operación, regularización, control y seguimiento de sistemas de sustitución, sistemas de retornabilidad y relleno de envases, y sistemas de reúso de envases, empaques y embalajes.	MAE, MPCEI	INEN, SAE
	Buscar, aplicar y/o concretar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales nacionales o internacionales, no reembolsables, para crear o fortalecer proyectos sobre la reducción de la generación de residuos plásticos a través de sistemas de sustitución, sistemas de retornabilidad y relleno de envases, y sistemas de reúso de envases, empaques y embalajes, con base en los estudios correspondientes.	MAE, MPCEI	MREMH, Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación bilateral, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.
	Promover la priorización de compras públicas en cuanto a la contratación de bienes y servicios para la reducción de la generación de residuos plásticos a través de sistemas de sustitución, sistemas de retornabilidad y relleno de envases, y sistemas de reúso de envases, empaques y embajales en toda actividad o evento de las instituciones del sector público.	SERCOP, MAE, MPCEI	GADP, GADM, CONGOPE y la AME
	Promover la actualización y fortalecimiento del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00097-A, de fecha 09 de octubre de 2018, con enfoque hacia el reúso, relleno, retornabilidad y sustitución para reducción del consumo de plásticos de un sólo uso en el sistema educativo.	Ministerio de Educación	MAE, GADP, GADM
	Promover la inclusión dentro de los requisitos para los Registros del sector turístico (Alojamiento, Alimentos, bebidas y entretenimiento), regulados por el MPCEI o los entes descentralizados, la prohibición de uso de plásticos de un solo uso y fomento de sistemas de reúso.	MPCEI	MAE, GADM

	Establecer una normativa específica sobre los plásticos problemáticos o innecesarios que involucre el desarrollo de criterios sobre las características de un plástico problemático o innecesario y alternativas para su prohibición y/o reducción.	MAE	MPCEI, SAE, INEN
	Reconocer públicamente, a través de incentivos ambientales u otros mecanismos público-privados y/o privados, y mediante la verificación de parámetros cuantificables, a las industrias y cadenas de venta al por mayor y por menor que eliminen o reduzcan el uso de empaques secundarios en su cadena logística	MAE, SAE, Cancillería	MPCEI, Cámaras de Comercio, Cámaras de Industria y Gremios Industriales o empresariales, INEN
	Promover incentivos para los regulados bajo el registro del sector turístico, zonas de interés turístico y establecimientos turísticos, que cumplan con la prohibición de uso de plásticos de un solo uso y/o han implementado o son parte de sistemas de sustitución, sistemas de retornabilidad y relleno de envases, y sistemas de reúso de envases, empaques y embalajes.	MPCEI	MAE, GADM, SRI
	Promover la reducción del valor de la patente municipal en el marco de su autonomía y normativa local, para los negocios que eviten, reduzcan y/o racionalicen el uso de empaques plásticos primarios y secundarios en su cadena logística, de producción y comercialización.	GADM	MAE
	Impulsar la creación de líneas de crédito con tasas de interés preferenciales destinadas a financiar negocios y proyectos que contribuyan a la reducción de residuos plásticos. Para ello, se propone la emisión de un acto administrativo que establezca parámetros claros para la aprobación de financiamiento, tanto en la banca pública como privada, orientado a promover iniciativas como sistemas de sustitución de plásticos, esquemas de retornabilidad y relleno de envases, así como modelos de reúso de envases, empaques y embalajes, entre otras soluciones que prevengan la generación de residuos desde la fuente.	ASOBANCA, CONAFIS	MAE, MPCEI, Superintendencia de Bancos
O.E 1.2 Promover el ecodiseño y rediseño de productos, servicios, y los sistemas asociados a ellos, a lo largo de sus cadenas de valor, con el fin de reducir la generación de residuos plásticos en	Establecer un marco normativo nacional de ecodiseño que promueva, entre otros aspectos, la transición hacia envases flexibles monomaterial y defina criterios obligatorios para la reducción de plásticos y microplásticos en el diseño de productos, servicios y sus sistemas asociados a lo largo de toda la cadena de valor. Este marco deberá contemplar límites progresivos, estándares de reciclabilidad y reutilización,	MAE, MPCEI	INEN, SAE, Academia

todos los sectores productivos.	así como restricciones y/o prohibiciones sobre aditivos y microplásticos primarios aplicables a productos, envases y sistemas vinculados en todos los sectores productivos relacionados		
	Promover la implementación de incentivos económicos y mecanismos financieros como eco-modulación, beneficios tributarios y financiamiento verde, que favorezcan inversiones en ecodiseño, materiales alternativos, tecnologías de reducción de microplásticos (p. ej., filtros, captación, control de pellets) y soluciones basadas en la reutilización y circularidad.	MAE, MPCEI, SRI	Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación bilateral, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.
	Diseñar los lineamientos técnicos para la Responsabilidad Extendida del Productor (REP/EPR) que integren metas de prevención, reutilización y ecodiseño, incluyendo objetivos específicos para la eliminación del sobre empaque y sobre embalaje, la reducción de plásticos innecesarios, el uso de empaques de alta reciclabilidad y la aplicación de mecanismos que incentiven el rediseño de productos y envases en todas las fases de producción, uso y postconsumo.	MAE, MPCEI	CAMARAS DE INDUSTRIAS, GREMIOS; Cooperación Internacional
	Desarrollar o actualizar normas técnicas que establezcan los criterios para la compostabilidad y biodegradabilidad de residuos plásticos compostables y biodegradables, basados en evidencia científica.	MAE	INEN, MPCEI
	Establecer criterios para regular la importación, fabricación y comercialización de productos plásticos y sus envases, empaques y embalajes, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley y reducir o racionalizar otros que aún no estén contemplados.	MPCEI	MAE, COMEX, SENAE
	Definir criterios para la importación y fabricación de textiles y sus empaques, envases y embalajes bajo estándares de ecodiseño.	COMEX, MPCEI	MAE
	Definir criterios para la importación y fabricación de productos plásticos y sus empaques, envases y embalajes que se usan en todos los sectores productos bajo estándares de ecodiseño.	MAE, MPCEI	COMEX, INEN, MAG
	Buscar, aplicar y/o concretar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales, nacionales o internacionales, no reembolsables, para promover la	MAE, MPCEI,	MREMH, Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado

	investigación de los impactos ambientales en productos, sistemas y servicios que disminuyen el uso de plásticos y microplásticos, alternativas a su uso y su industrialización, así como para proyectos.		relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación bilateral, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.
	Desarrollar guías técnicas para prevenir la liberación de microplásticos primarios (microesferas) desde la etapa de diseño, incorporando controles en la importación y fabricación, así como el establecimiento de etiquetados que informen la presencia de microplásticos en los productos.	MAE, INEN	MPCEI, SAE
	Implementar la norma de etiquetado en embalajes y productos plásticos y sus componentes.	INEN	MAE, MAG, MPCEI, MSP, SAE

Eje Estratégico 2 Gestión integral de residuos y desechos plásticos

Eje Estratégico 2 (EE2)	Objetivo General
Gestión integral de residuos y desechos plásticos	**O.G.2.** Implementar sistemas de gestión integral de residuos y desechos plásticos en todos los sectores productivos

Objetivos específicos	Estrategias para el O.E.	Implementador principal	Implementador de apoyo
O.E 2.1 Implementar y fortalecer mecanismos y sistemas de separación en la fuente y recolección diferenciada de residuos y desechos plásticos a nivel nacional	Fortalecer y monitorear el cumplimiento de la separación en la fuente en entidades del Estado (ministerios, GAD, hospitales, escuelas, universidades), incluyendo la actualización del Acuerdo Ministerial 140 "Marco Institucional para Incentivos Ambientales", y la implementación operativa por parte delo los GADs en el marco de sus competencias.	MAE, GADs	MPCEI, PRESIDENCIA
	Exigir la implementación de programas de separación en la fuente y recolección diferenciada a industrias, centros comerciales, cadenas de supermercados, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, eventos masivos y otros generadores, con metas de cumplimiento y reportes periódicos, conforme a los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente, incluyendo la participación de recicladores de base y gestores, así como su alineamiento con el Plan Nacional GIRS.	GADs	MAE, MPCEI

	Coordinar programas comunitarios de separación en barrios y comunidades: Desarrollar proyectos sostenibles de separación en la fuente en barrios urbanos y comunidades rurales, coordinados por los GAD, con puntos de acopio cercanos, incentivos comunitarios y participación de recicladores de base.	GADs	MAE, Ministerio de Educación, ONGs
	Planificar e impulsar alianzas público-privadas para infraestructura local /regional entre Estado, GAD, empresas, con el fin de instalar, repotenciar, formalizar y operar centros locales/regionales de acopio, clasificación, reciclaje, aprovechamiento/valorización, tratamiento o disposición final y acondicionamiento de residuos, y desechos plásticos, respectivamente, priorizando zonas con mayor generación y/o fuga, tomando en cuenta el principio de jerarquización de la gestión de residuos y desechos, la transición justa y el uso de tecnologías ambientalmente racionales y el Plan Nacional GIRS.	MAE, GADs	MPCEI, MSP, MDT
	Buscar, aplicar y/o concretar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales, nacionales o internacionales, reembolsables o no, para proyectos orientados a mejorar la infraestructura que contribuya a ejecutar la separación en la fuente y recolección diferenciada de residuos y desechos plásticos, en línea con el Plan Nacional GIRS.	MAE, MPCEI	MREMH, Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación bilateral, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.
O.E 2.2 Diseñar y fortalecer sistemas integrales de gestión de residuos y desechos plásticos	Actualizar/crear normativa ambiental sobre: - Diseño, implementación, operación, regularización y control de sistemas integrales de gestión de residuos y desechos plásticos; - Desarrollo de índices de reciclabilidad de envases, empaques y embalajes; - Revisión de porcentajes de material postconsumo (RLOPUSU); considerando estándares de calidad y requisitos sanitarios aplicables - Lineamientos para la elaboración del plan municipal de reducción de residuos plásticos en línea con el Plan Nacional GIRS y su reporte; - Lineamientos del Programa de aprovechamiento industrial y su reporte,	MAE, MPCEI	GADs, CAMARA DE INDUSTRIAS Y GREMIOS

	específico sobre residuos plásticos, parte del Plan de Manejo Ambiental.		
	Motivar la actualización de la normativa vigente para la Inclusión de los microplásticos como un parámetro a medir, y definir los límites máximos permisibles de microplásticos en emisiones, liberaciones y vertidos una vez se cuente con investigación científica a nivel nacional o internacional que respalde esta inclusión.	INEN, MAE, MPCEI	SAE, ACADEMIA
	Crear lineamientos técnicos para redes de compostaje municipales y/o mancomunadas para gestionar los residuos sustitutos al plástico que de acuerdo a criterios técnicos productos compostables. (Incluir la dinámica de oferta y demanda de los productos principalmente de la compostabilidad)	GADs	MAE
	Buscar, aplicar y/o concretar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales, nacionales o internacionales, reembolsables o no, para proyectos orientados a diseñar y fortalecer sistemas integrales de gestión de residuos y desechos plásticos, dando prioridad a GADM, a fin de contribuir al fortalecimiento de su infraestructura que consecuentemente aporta a la reducción de la contaminación por residuos plásticos, desde la prevención hasta la recolección y disposición final, en alineación con el Plan Nacional GIRS.	MAE, MPCEI	MREMH, Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación bilateral, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.

Eje Estratégico 3 Reciclaje Inclusivo y Transición Justa

Eje Estratégico 3 (EE3)	Objetivo General
Reciclaje Inclusivo y Transición Justa	**O.G.3.** Mejorar las condiciones de los trabajadores informales de la cadena de valor de residuos plásticos, con un enfoque de transición justa

Objetivo específico	Estrategias para el O.E.	Implementador principal	Implementador de apoyo
O.E 3.1 Fortalecer la inclusión de los recicladores y recicladoras de base y otros actores informales en los	Actualizar cada 4 años el registro nacional de recicladores/as de base, coordinado por el MDH con	MDH	MAE, MPCEI, GADM, Recicladores de base, CAMARA DE INDUSTRIAS, GREMIOS

sistemas de separación en la fuente, recolección diferenciada, reúso y gestión de residuos plásticos, mejorando de manera progresiva sus condiciones de trabajo, seguridad, enfoque de género e inclusividad, y acceso a protección social.	los GADM, que contemple el levantamiento de información sobre el tipo y la cantidad de residuos que recuperan, así como su pertenencia a alguna asociación de recicladores.		Y OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS.
	Promover la asociatividad de los recicladores de base, su registro y capacitación, para mejorar de manera progresiva sus condiciones de trabajo, seguridad, enfoque de género e inclusividad, y acceso a protección social.	MDH, MAE	SRI, MPCEI, GADM, RECICLADORES DE BASE, CAMARA DE INDUSTRIAS Y GREMIOS
	Diseñar la metodología a fin de establecer una tarifa de pago justa por el servicio de recolección, clasificación y preparación para la comercialización de residuos plásticos, incluyendo condiciones de trabajo dignas, igualdad de género e inclusión mediante mesas técnicas entre el sector privado, público y los recicladores de base, esto incluirá el diseño de modelo de negocio. Establecer el o los actos administrativos para su implementación, control y seguimiento.	MAE, MPCEI	MDH, Superintendencia de Competencia Económica (SCE)
	Elaborar lineamientos técnicos que establezcan la definición, principios y mecanismos de un modelo de transición justa para los recicladores y recicladoras de base y otros actores informales asociados en los sistemas de separación en la fuente, recolección diferenciada, reúso y gestión de residuos y desechos plásticos, a fin de mejorar de manera progresiva sus condiciones de trabajo, seguridad, enfoque de género e inclusividad, y acceso a protección social. Incluir herramientas para su difusión y capacitación a nivel nacional.	MAE, MDH	MPCEI, GADM, EMPRESAS RELACIONADAS, MAG, MSP

	Promover el reciclaje de base asociativo como un servicio ambiental dentro de los sistemas de gestión de residuos plásticos de los GADs de manera progresiva y con responsabilidades claras de las partes, promoviendo el pago del servicio, no solo del material, reconociendo los costos evitados para los municipios por tonelada recuperada tanto a nivel domiciliario como a nivel industrial en la jurisdicción (recolección, transporte y disposición final) así como condiciones de trabajo dignas, de igualdad de género e inclusividad.	MAE, MDH	MPCEI, SRI, GADs
	Promover y reconocer el apoyo del sector industrial generador y reciclador de residuos y desechos plásticos al fortalecimiento de la prestación del servicio de recolección diferenciada de residuos y desechos plásticos por parte de las asociaciones de recicladores de base, incluyendo entre otros, su infraestructura, condiciones de trabajo, seguridad, enfoque de género e inclusividad.	MAE, MPCEI	CAMARA DE INDUSTRIAS, GREMIOS Y otras entidades relacionadas
	Desarrollar campañas de sensibilización ciudadana orientadas a visibilizar el rol de los recicladores/as de base en la gestión de residuos plásticos, promover su reconocimiento como actores clave de la economía circular y fomentar prácticas colaborativas por parte de la ciudadanía, en línea con el Plan Nacional GIRS. Incluyendo la capacitación continua de los recicladores de base.	MAE, GADM, SECAP	MPCEI, MDH
	Promover la inserción de recicladores y recicladoras de base registradas en los programas de inclusión económica y social del MDH, de acuerdo con la situación	MDH, SNECI, MDT	RECICLADORES DE BASE

	socioeconómica y de vulnerabilidad, en concordancia con la LOECI y el Plan Nacional GIRS, y en línea con los objetivos del Eje 2 del presente plan.		
	Promover en línea con el Plan Nacional GIRS y la LOECI la afiliación al IESS de recicladores de base asociados y registrados, como trabajadores autónomos, afiliación colectiva vía asociación o cooperativa, esquemas mixtos (aporte del reciclador + aporte público o REP) y/o afiliación subsidiada en contextos de transición.	MDT, IESS, SNECI	MDH
	Buscar, aplicar y/o concretar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales, nacionales o internacionales, reembolsables o no, para proyectos cuyo objetivo sea implementar la prestación del servicio de recolección diferenciada de residuos y desechos plásticos por parte de las asociaciones de recicladores de base, incluyendo entre otros, su infraestructura, condiciones de trabajo, seguridad, enfoque de género e inclusividad y sostenibilidad bajo un modelo de negocio.	MAE, MPCEI	MREMH, Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación bilateral, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.

Eje Estratégico 4 Prevención de la contaminación por residuos y desechos plásticos en la zona marino costera, Galápagos y áreas protegidas y de conservación.

Eje Estratégico 4 (EE4)	Objetivo General
Prevención de la contaminación por residuos y desechos plásticos en la zona marino costera, Galápagos y áreas protegidas y de conservación.	**O.G.4.** Implementar mecanismos para prevenir, gestionar, y mitigar la generación de residuos y desechos plásticos y sus impactos en la zona marino costera, las Islas Galápagos y; en áreas protegidas, áreas de conservación y otras estrategias y figuras de conservación de la biodiversidad.

Objetivos específicos	Estrategias para el O.E.	Implementador principal	Implementador de apoyo
O.E.4.1 Implementar mecanismos para prevenir, gestionar y mitigar residuos plásticos y sus impactos en zonas marino-costeras	Promover la implementación de sistemas de intercepción en rutas de entrada al mar con los GADs correspondientes: instalar y operar	GADs	MAE, ACADEMIA, CAMARA DE INDUSTRIALES Y GREMIOS

incluyendo a Galápagos, priorizando los puntos críticos priorizados.	barreras/trampas y puntos de captura en desembocaduras, esteros y drenajes urbanos que descargan hacia playas y manglares, con mantenimiento periódico y gestión ambientalmente racional.		
	Crear un esquema nacional de gestión integral de artes y aparejos de pesca y artes de pesca fantasma (industrial + artesanal) que incluya marcado, puntos de recepción en puertos/caletas, logística de acopio, protocolos de recuperación en mar y gestión segura, incluyendo un mecanismo de alerta temprana para redes fantasma con reportes de pescadores y buzos.	MAGP, MAE, DIRNEA	INEN, SENAE, IPIAP, INABIO
	Fortalecer operativos de control focalizados con GADs en playas y franja costera, en temporada alta y feriados en pie de playa, malecones y áreas de alto turismo (incluye controles a vendedores ambulantes y concesiones en Áreas Protegidas), verificando cumplimiento de prohibiciones de la LOSUP y ordenanzas locales, y las disposiciones de los Planes de Manejo de Playa de Mar y Franja Adyacente (PMPMFA).	MPCEI, GADs, MAE	MINISTERIO DEL INTERIOR
	Implementar programas periódicos de limpieza de playas y fondos marinos que aborden sensibilización ecológica y criterios técnicos para no dañar hábitats, considerando especialmente manglares, esteros y arrecifes donde la acumulación es recurrente y de acuerdo a los hotspots identificados.	MAE, GADs	ACADEMIA, CAMARA DE INDUSTRIALES Y GREMIOS
	Establecer un sistema de respuesta a afectación de fauna silvestre (alerta–rescate–registro), que incluya protocolos y equipos coordinados (guardaparques, operadores, ONG, academia) para reportar y atender enredos y/o ingestión con residuos	MAE, GADs, DIRNEA, UPMA	ACADEMIA, CAMARA DE INDUSTRIALES Y GREMIOS

	plásticos, con un registro unificado para orientar control y prevención.		
	Reforzar la gestión de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y cuarentena para Galápagos, o quien haga sus veces, para control de ingreso/salida y trazabilidad de plásticos (solo Galápagos) que implica: fortalecer, control y verificación de materiales plásticos que entran/salen (carga, abastecimiento, turismo) y asegurar la evacuación y/o retorno ordenado de residuos plásticos cuando corresponda, con trazabilidad por operador y ruta.	MAE, CGREG	ACADEMIA
	Buscar, aplicar y/o concretar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales, nacionales o internacionales, reembolsables o no, para proyectos cuyo objetivo sea implementar y mantener operativos mecanismos a fin de prevenir, gestionar, y mitigar la generación de residuos y desechos plásticos y sus impactos en la zona marino costera incluyendo a las Islas Galápagos.	MAE, MPCEI	MREMH, Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación bilateral, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.
O.E.4.2 Implementar mecanismos para prevenir, gestionar y mitigar residuos plásticos y sus impactos en áreas protegidas, áreas de conservación y otras figuras (SNAP + subsistemas privado, comunitario y autónomo)	Formular lineamientos únicos de control de ingreso de plásticos y manejo de residuos y desechos plásticos en territorios de conservación, definido en su plan de manejo, aplicable a SNAP y subsistemas privado, comunitario, autónomo y otros mecanismos de conservación y/o manejo ambiental e hídrico (reglas de ingreso, diagnóstico, puntos críticos, logística interna, gestión, alianzas, control de concesiones, eventos y sanción), con adaptaciones por tipo de área.	MAE	ACADEMIA

	Promover la optimización de la recolección y transferencia de residuos plásticos en zonas de influencia y accesos, comunidades rurales y poblados cercanos a Áreas Protegidas y otros mecanismos de conservación ambientales e hídricos (donde hay riesgo de quema, botaderos), priorizando rutas y frecuencias en temporadas turísticas.	MAE, GADs	ACADEMIA, CAMARA DE INDUSTRIALES Y GREMIOS
	Promover la implementación de infraestructura mínima dentro de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación ambiental e hídrica, para “cero fugas”, mediante puntos de retorno/entrega en accesos, señalética operativa, normas de “lo que entra, sale”, y acuerdos con operadores para retiro hacia sistemas formales.	MAE, GADs	Sector Privado
	Incluir en los planes Comunicación, Educación y Protección Ambiental de las áreas protegidas, componentes específicos para la prevención, reducción y adecuada gestión circular de materiales plásticos, de conformidad con lo establecido en la ley.	MAE	SNAP
	Buscar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales, nacionales o internacionales, reembolsables o no, para proyectos cuyo objetivo sea implementar y mantener operativos mecanismos a fin de prevenir, gestionar, y mitigar la generación de residuos y desechos plásticos y sus impactos en la diversidad biológica y sus servicios ecosistémicos o ambientales existentes en las en áreas protegidas, áreas de conservación y otras estrategias y figuras de conservación de la biodiversidad.	MAE, MPCEI	MREMH, Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.

Eje Estratégico 5 Investigación y gestión de datos e información

Eje Estratégico 5 (EE5)	Objetivo General
Investigación y gestión de datos e información	**O.G.5.** Crear un sistema integral de gestión de la información y conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico.

Objetivos específicos	Estrategias para el O.E.	Implementador principal	Implementador de apoyo
O.E 5.1. Desarrollar un sistema integral de gestión de la información y conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico.	Establecer la norma para implementar de manera obligatoria el Sistema Nacional de Información de Plásticos, interoperable y de datos abiertos, en coherencia con la LOECI y que integre la información de: - Importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de plástico, productos plásticos de un solo uso y sus insumos (Art 13 LOPUSU, Art 10 RLOPUSU) - Gestión integral de residuos y desechos plásticos. Entre otros, debe incluir la evaluación de los sistemas de gestión implementados, programas y demás instrumentos, así como las autorizaciones administrativas ambientales relacionadas, así como el inventario de residuos plásticos y sus actualizaciones. - Reporte de las recicladoras transformadoras sobre la información de todos los actores de la cadena de valor de residuos plásticos y las cantidades de residuos plásticos que les provee cada una a fin de contar con la trazabilidad de los mismos, con una periodicidad anual, con base en los lineamientos de reporte del Programa de aprovechamiento industrial específico sobre plásticos y residuos plásticos. - Registro de recicladores/as de base, incluidas las asociaciones de recicladores - Monitoreo de contaminación plástica y biodiversidad. - Repositorio de información y gestión de conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico - Sistema de monitoreo unificado plástico–ambiente e impactos a la salud humana: establecer línea base	MAE	MPCEI, SRI, GADs, ACADEMIA, INEC

	y monitoreo periódico (macro y microplásticos) en poblaciones, ecosistemas y especies clave por área, y conectar resultados con decisiones de gestión (cierres temporales, control focalizado, restauración prioritaria).		
	Implementar la herramienta informática del Sistema Nacional de Información de Plásticos, interoperable y de datos abiertos, en coherencia con la LOECI y que integre la información de: - Importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de plástico, productos plásticos de un solo uso y sus insumos (Art 13 LOPUSU, Art 10 RLOPUSU) - Gestión integral de residuos y desechos plásticos. Entre otros, debe incluir la evaluación de los sistemas de gestión implementados, programas y demás instrumentos, así como las autorizaciones administrativas ambientales relacionadas, así como el inventario de residuos plásticos y sus actualizaciones. - Registro de recicladores/as de base, incluidas las asociaciones de recicladores - Monitoreo de contaminación plástica y biodiversidad. - Repositorio de información y gestión de conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico - Sistema de monitoreo unificado plástico–ambiente e impactos en la salud humana: establecer línea base y monitoreo periódico (macro y microplásticos) en poblaciones, ecosistemas y especies clave por área, y conectar resultados con decisiones de gestión (cierres temporales, control focalizado, restauración prioritaria).	MAE, MPCEI	GADs, ACADEMIA
	Buscar, aplicar y/o concretar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales, nacionales o internacionales, no reembolsables, para crear el Sistema Nacional de Información de Plásticos.	MAE, MPCEI	MREMH, Superintendencia de Bancos, ASOBANCA, Carteras de Estado relacionadas al tema, GADM, Agencias de cooperación, fundaciones y ONG con financiamiento unilateral, y organismos

			multilaterales como GEF, GCF o PNUMA.
O.E 5.2 Fortalecer el conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico.	Implementar un esquema de Medición, Reporte y Verificación (MRV) del Sistema Nacional de Información de Plásticos, que permita la publicación y difusión transparente de información (sin comprometer datos sensibles), reduciendo la carga operativa del personal técnico de los operadores y autoridades involucradas, y mejorando trazabilidad y control, y en concordancia con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Ecuador de INEC, 2014.	MAE, MPCEI	GADs, ACADEMIA
	Promover alianzas con redes, universidades y centros de investigación para investigación enfocada en ampliar el conocimiento sobre la problemática del plástico en diferentes contextos, y la búsqueda de soluciones para reducir la contaminación y conseguir su gestión circular, respondiendo a brechas de información según las prioridades y estrategias del presente plan.	Ministerio de Educación	MAE, MPCEI
	Diseñar e implementar un plan de capacitaciones sostenible en el tiempo, dirigidos a los actores de la cadena de valor de los plásticos identificados, en diversas modalidades (presencial, semipresencial, virtual, a distancia), y en concordancia con la LOPUSU y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; incluyendo el desarrollo y difusión de contenidos prácticos, cursos virtuales, cursos presenciales, Webinars, entre otros.	MPCEI	COMUNIDAD EDUCATIVA, GADM, MAE, MPCEI, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO
	Buscar, aplicar y/o concretar líneas de financiamiento, unilaterales, bilaterales y/o multilaterales, nacionales o internacionales, no reembolsables, para promover la investigación, capacitación y difusión sostenible del conocimiento en todo el ciclo de vida del plástico y su interrelación	MAE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MSP, MPCEI, GADM, ACADEMIA, COMUNIDAD EDUCATIVA

	con la salud humana y el ambiente.		

Acciones transversales

Acción Transversal 1 (AT1): Gobernanza y articulación multinivel
Objetivo (general)

Fortalecer la gobernanza del PNRRP para asegurar coordinación efectiva, toma de decisiones oportuna, control y rendición de cuentas entre el gobierno central, los GAD, el sector privado, la academia y la sociedad civil.

Meta 2040: Contar con una Mesa sectorial de plásticos, en coordinación con el Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva, operativa y sostenida, con roles definidos, actas públicas y revisión anual de avances, que garantice articulación multinivel e intersectorial en la implementación del Plan.

Descripción: Esta acción transversal consolida la gobernanza del PNRRP a través de una Mesa sectorial de plásticos como espacio permanente de coordinación técnica y política. Su propósito es evitar fragmentación institucional, duplicidades y vacíos de competencia, asegurando coherencia entre la política nacional y la gestión territorial.

La Mesa articula a las carteras de Estado con competencia en ambiente, producción, comercio, salud, educación, agricultura y relaciones exteriores, junto con los Gobiernos locales, quienes cumplen un rol clave en la implementación normativa y operativa. Asimismo, incorpora representación de los actores de la cadena del plástico, aguas arriba (importadores, productores, comercializadores) y aguas abajo (recicladores de base, intermediarios y transformadores), garantizando acuerdos colaborativos basados en capacidades reales y responsabilidades diferenciadas.

En coordinación con el Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva, la Mesa sectorial impulsa la armonización normativa, la priorización de inversiones, el seguimiento de metas, la generación de datos para la toma de decisiones y la resolución de cuellos de botella. Mantiene un mecanismo anual de revisión de avances y ajustes estratégicos, promoviendo transparencia, rendición de cuentas y retroalimentación permanente. Este espacio también fomenta la participación técnica (grupos de trabajo especializados), el enfoque de género y la inclusión social, asegurando que la implementación del Plan se sostenga en el tiempo con legitimidad, corresponsabilidad y capacidad de adaptación.

Acción Transversal 2 (AT2): Financiamiento e instrumentos económicos

Objetivo (general): Movilizar y orientar financiamiento sostenible e instrumentos económicos para implementar el PNRRP, priorizando prevención, gestión integral, inclusión social y protección ambiental, en concordancia con cada uno de sus 5 ejes y las estrategias planteadas.

Meta 2040: Implementar un **modelo de financiamiento del PNRRP** con fuentes y mecanismos definidos (públicos, privados y cooperación), criterios de asignación por ejes y territorio, y **reporte periódico** que permita demostrar inversiones y resultados asociados a la implementación del Plan.

Descripción: Esta acción transversal fortalece la implementación del PNRRP, cerrando brechas recurrentes de recursos para infraestructura, operación, control, innovación y programas de cambio cultural. Define mecanismos para apalancar inversión y orientar incentivos hacia la jerarquía de residuos (prevención, reúso, reciclaje de calidad y disposición adecuada), fortaleciendo la sostenibilidad financiera de los sistemas locales (tasas justas, cofinanciamiento e incentivos) y la eficiencia del gasto. Incluye principios de transparencia y trazabilidad financiera para rendición de cuentas y confianza entre actores.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0108-AM de fecha 26 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de ocho hojas.
Anexo de veintiséis hojas.

Quito, 27 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0111-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (…)";*

Que, el numeral 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (…) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *"4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental entre otros: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"*;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (…) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado"*;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las*

comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"*;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establecen: *"La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (…) 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (…) 7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (…)";*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"(…) la Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la recuperación de los espacios naturales degradados y su resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo"*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas"*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional"*;

Que, el Glosario de Términos del Código Orgánico del Ambiente define al Plan de Manejo de Área Protegida como *"(…) el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta"*;

Que, el artículo 128 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente *"Evaluaciones técnicas.- La evaluación del cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas se realizará a través de la aplicación de herramientas de gestión y del monitoreo de los valores de conservación del área protegida que la Autoridad Ambiental Nacional establezca; e incluirá: a) Evaluación de la gestión del área protegida, a través de la evaluación de efectividad de manejo; b) Evaluación del cumplimiento de los planes de manejo y la aplicación de los instrumentos de gestión operativa; c) Evaluación de los valores de conservación de las áreas protegidas; y, d) Otras que la Autoridad Ambiental Nacional establezca.";*

Que, el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente *Categorización y Cambio de Categorías* señala que. *"Los lineamientos para definir las categorías de los sitios a declararse como áreas protegidas se definirán en normativa secundaria y se considerarán entre otros criterios: la zonificación, prioridades de conservación, objetivos de manejo, etc.*
Los cambios de categoría de las áreas protegidas, se realizarán a partir de las evaluaciones técnicas en las que se verificará que las áreas cumplan con los objetivos reconocidas para las mismas y los lineamientos para el efecto serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, dentro del plazo previsto por la ley";

Que, el artículo 134 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *"El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de fecha 14 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional."* y dispuso que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 376 del 7 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial 218 de 03 de abril del 2014 el entonces Ministerio de Ambiente, en su artículo 1 dispuso: *"Declarar al Bosque Protector "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui" y al Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2 como Reserva Biológica "Colonso - Chalupas"; e incorporarla a Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, con una superficie de 93.246 has. (noventa y tres mil doscientas cuarenta y seis hectáreas), ubicada en la provincia del Napo, cantón Archidona, parroquias Cotundo y Archidona; y, en el cantón Tena, parroquias Pano, Talag y Muyuna (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0126-ME de 30 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua, el Plan de Manejo del Parque Nacional Colonso Chalupas, el respectivo informe técnico y el borrador de Acuerdo Ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada por parte de la máxima autoridad;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1135-ME de 25 de agosto de 2026, la Coordinación General Jurídica devolvió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el trámite con el fin de que se absuelvan observaciones de forma y de fondo realizadas;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2026-8057-ME de 22 de septiembre de 2026 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente para la recategorización de Reserva Biológica a Parque Nacional y la oficialización del Plan de manejo del Parque Nacional Colonso Chalupas adjuntando el informe técnico Nro. MAE-DAPOFC-2026-140 de septiembre de 2026, a fin de que se emita el pronunciamiento jurídico que corresponda;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-DAPOFC-2026-139 "Análisis de cambio de categoría de manejo área protegida - Colonso Chalupas (recategorización)" de septiembre de 2026, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, se concluyó que: *"• Como resultados del análisis de la categoría de manejo con base a RCOAM y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se concluye el cambio de Categoría de Reserva Biológica a Parque Nacional, Esta categoría permitiría la conservación de los valores de conservación del área protegida. • La definición de la nueva categoría de manejo se complementa con una adecuada zonificación para el área protegida que dé viabilidad al cumplimiento de las actividades propuestas en los diferentes programas de manejo.";*

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-DAPOFC-2026-140 de septiembre de 2026 aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, se concluyó: *"Se considera viable oficializar el cambio de la categoría de manejo, de Reserva Biológica a Parque Nacional, proceso sé que fundamentó en los criterios técnico científicos del Informe Técnico Nro. MAE-DAPOFC-2026-139 Cambio de Categoría o recategorización de septiembre de 2026, validado Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural./ El Plan de Manejo del Parque Nacional Colonso Chalupas cumple con los*

componentes principales requeridos y con los parámetros del artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente. El análisis del documento demuestra que sus secciones presentan un desarrollo óptimo, ordenado y de alto contenido, estableciendo con claridad los mecanismos y estrategias para ejecutar lo planificado./ En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Parque Nacional Colonso Chalupas.";

Que, con fecha 28 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica, mediante el memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1449-ME, emite su informe jurídico, en el que textualmente dice: "Por lo expuesto, con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 23 y 24 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente y artículos 129 y 134 de su Reglamento General, esta Coordinación General Jurídica recomienda al señor Ministro la suscripción del Acuerdo Ministerial para la recategorización del área protegida "*Colonso - Chalupas" de Reserva Biológica a Parque Nacional y la oficialización su plan de manejo, ya descrito, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado*".;

Que, mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-1125-ME, de 29 de octubre de 2026, el despacho del Viceministerio del Ambiente y Marino Costero remitió al Despacho Ministerial el proyecto de Acuerdo Ministerial para la recategorización del área protegida "Colonso - Chalupas" de Reserva Biológica a Parque Nacional y la oficialización de su plan de manejo, recomendando su firma.;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Cambiar la categoría de manejo del área "Colonso Chalupas" de **Reserva Biológica** a **Parque Nacional**, sobre la base del análisis contenido en el Informe Técnico Nro. MAE-DAPOFC-2026-139 de septiembre de 2026, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural y de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 24, inciso final del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente, y artículo 129 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Manejo del Parque Nacional "Colonso Chalupas", como instrumento técnico de planificación principal que orienta la gestión y manejo del área protegida y contiene las estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.

El plazo de vigencia del Plan de Manejo es de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Colonso Chalupas, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial y se encuentra en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1X70HLZrJ7XIWacrZ58LrLDYlyN6kK-XO?usp=sharing

Artículo 3.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Colonso Chalupas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, se realizará una evaluación de medio término del Plan de Manejo del Parque Nacional Colonso Chalupas. Con base en los resultados obtenidos, se podrá actualizar total o parcialmente el Plan de Manejo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen, de conformidad con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 134.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y la Administración del Área Protegida**.**

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro.MAE-MAE-2026-0111-AM de fecha 30 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de cinco hojas.

Quito, 05 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0035-R

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca"*;

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: *"[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] 'Ministerio de Economía y Finanzas', [...] 'ente rector de la producción' [...] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo"*;

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que *"(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con

lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: *"declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo"*, y señala en su Artículo 2.- *"Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asímismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable"*;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2023, publicó la Especificación Técnica Internacional ISO/IEC TS 17021-15:2023, Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión – Parte 15: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad en las organizaciones para el cuidado de la salud;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-15, Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 15: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad en las organizaciones para el cuidado de la salud (ISO/IEC TS 17021-15:2023, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. NOR-0188 de 30 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-15, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 15: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad en las organizaciones para el cuidado de la salud (ISO/IEC TS 17021-15:2023, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-15, Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 15: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad en las organizaciones para el cuidado de la salud (ISO/IEC TS 17021-15:2023, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-15, Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 15: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad en las organizaciones para el cuidado de la salud (ISO/IEC TS 17021-15:2023, IDT)**, que especifica los requisitos de competencia del personal que interviene en el proceso de auditoría y certificación de los sistemas de gestión de la calidad en las organizaciones para el cuidado de la salud. Complementa los requisitos existentes de la Norma ISO/IEC 17021-1.

ARTÍCULO 2.- Esta Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-15:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

aesl/lmvs

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0035-RES

Quito, D.M., 19 de octubre de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Mgs. Luis Fidel Lasso Ramos
Director Ejecutivo (E)
Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (…) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,*

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna";*

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico";*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *"El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad (…)";*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *"Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente (…)";*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)";*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: *"Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (…) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; (…)";*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: *"Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro";*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética determina: *"En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional";*

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. (…)";*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: *"La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, para el ejercicio de sus competencias en materia ambiental, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental Nacional vigente, su Reglamento, Resoluciones, o lo que corresponda de acuerdo a su competencia, para que regule, realice el seguimiento y control, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios para el Sector Eléctrico a nivel nacional";*

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece: "*Se delega a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, el ejercicio de la competencia de regularización ambiental, control, seguimiento y potestad sancionatoria de los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética*";

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, determina: "*A partir de la obtención de acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, esta asumirá la regulación, control, seguimiento, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios del sector eléctrico a nivel nacional*";

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece: "*A partir de la obtención de la acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, los nuevos procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, auditorías ambientales, informes de monitoreo ambiental y demás procesos que determine la normativa ambiental vigente, serán competencia a nivel nacional de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual cobrará las tasas correspondientes y se sujetará a la normativa ambiental vigente y demás disposiciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional, así como su seguimiento y control*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y creó la *"Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"* como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: *"Los Directores Ejecutivos de: (…) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia"*;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió: "*Artículo 1.- Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25 de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de

Regulación y Control de Electricidad expidió el *"Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional";*

Que, en el artículo 45 del Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional expedido mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25, establece: *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022 de 06 de noviembre de 2025 la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, resolvió: *"Art. 1 Otorgar el Registro Ambiental sobre la base del Plan de Manejo Ambiental definido por el operador a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, para el proyecto, obra o actividad Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Parque Fotovoltaico Faro de San Marco, ubicado/a en la provincia SANTA ELENA, Cantón SANTA ELENA Parroquia SANTA ELENA y cuya actividad del CIIU corresponde a:*

Actividad principal CIIU: Actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por diversos medios: térmica (turbina de gas o diesel), nuclear, hidroeléctrica, solar, mareal y de otros tipos incluso de energía renovable.

Actividad complementaria 1 CIIU: Operación de sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica (que constan de postes, medidores y cableado), que transportan la energía eléctrica recibida desde las instalaciones de generación o transmisión hacia el consumidor final";

Que, el 23 de junio de 2026, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía LIGHTHOUSE-SOLAR PENINSULA S.A.S. registró el nuevo proceso de regularización ambiental para el proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Parque Fotovoltaico Faro de San Marco, con código MAE-RA-2026-602953 ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, el Ministerio del Ambiente y Energía, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emitió el Certificado de Intersección mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DZDG-2026-03884 de 23 de junio de 2026, el cual indica: *"(…) Del proceso automático ejecutado a las coordenadas geográficas registradas en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, constantes en el anexo 1, se obtiene que el proyecto, obra o actividad CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL PARQUE FOTOVOLTAICO FARO DE SAN MARCO, NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. (…)"*, asimismo determina que el proyecto corresponde a un impacto ambiental de tipo bajo, por lo que su regularización ambiental procede mediante la figura de Registro Ambiental*;*

Que, el fecha 27 de julio de 2026, se registró en el SUIA el pago de la tasa administrativa correspondiente al proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Parque Fotovoltaico Faro de San Marco, con código MAE-RA-2026-602953;

Que, mediante oficio s/n de 20 de julio de 2026 registrado con trámite No. ARCONEL-DGDA-2026-1676-E, el Representante Legal de la compañía LIGHTHOUSE-SOLAR PENÍNSULA S.A.S., solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad:

"(…) solicito a la Autoridad Ambiental Competente que, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro.
ARCONEL-SUIA-RA-2025-022, de fecha 06 de noviembre de 2025, se sirva disponer, mediante resolución debidamente motivada, la extinción del referido Registro Ambiental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y el artículo 45 de la Resolución Nro. ARCONEL-005/25.

Asimismo, solicito que se deje constancia de que la extinción se produce por la actualización integral del proceso de regularización ambiental del proyecto, actualmente tramitándose bajo el Código MAE-RA-2026-602953, el cual incorpora las modificaciones técnicas y ambientales requeridas por la Autoridad Ambiental, sin que esta acción constituya incumplimientos por parte de mi representada como operador del proyecto, que pudiere generar afectación al interés público o al ambiente";

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-DTRA-2026-0195-M de 30 de julio de 2026, la Dirección Técnica de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental: *"(…)en el marco de sus competencias, emita el pronunciamiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 y reformado el 16 de abril de 2024, respecto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, en relación con el proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Parque Fotovoltaico Faro de San Marco con código MAE-RA-2025-572913, cuya autorización fue emitida mediante Resolución No. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022 de 06 de noviembre de 2025, adjunta al presente documento. Dicho pronunciamiento permitirá continuar con el proceso de extinción de la autorización administrativa ambiental, en atención a la solicitud presentada por la compañía LIGHTHOUSE-SOLAR PENÍNSULA S.A.S.";*

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DCSA-2026-0380-M de 21 de septiembre de 2026 la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental indicó: *"(…) sobre la base del informe técnico Nro. INF.CASE.DCSA.2026.0004, remitido mediante memorando Nro. ARCONEL-DCSA-2026-0379-M de 21 de septiembre de 2026, correspondiente al "Informe técnico de revisión de cumplimiento de obligaciones ambientales del proyecto: Parque Fotovoltaico Faro de San Marco de la empresa LIGHTHOUSE - SOLAR PENINSULA S.A.S.", concluye que el operador cumple con las obligaciones ambientales exigibles hasta la fecha de presentación de la solicitud de extinción. Con ello se atiende el requerimiento de verificación formulado por la Dirección de Regularización Ambiental (DRA) mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRA-2026-0195-M de 30 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 y reformado el 16 de abril de 2024, norma que regula la verificación del cumplimiento de las obligaciones del operador hasta la fecha de presentación de la solicitud.*

En tal virtud, se recomienda a la DRA continuar con el proceso de extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto: Parque Fotovoltaico Faro de San Marco, solicitado por la empresa LIGHTHOUSE - SOLAR PENINSULA S.A.S., mediante oficio s/n, registrado con trámite Nro. ARCONEL-DGDA-2026-1676-E de 20 de julio de 2026";

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-DRA-2026-0337-M de 28 de septiembre de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental, entregó a la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico el Informe Técnico Nro. INF.CASE.DRA.2026.0015 de 28 de septiembre de 2026, en el que se muestra el análisis técnico para el proceso de extinción de la resolución Nro. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022 otorgado al proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Parque Fotovoltaico Faro de San Marco;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CASE-2026-0481-M de 29 de septiembre 2026, la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica: *"(…)el Informe Jurídico respecto a la emisión de la resolución ambiental para la extinción de la resolución Nro. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022 otorgado al proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Parque Fotovoltaico Faro de San Marco Al respecto, se envía el expediente del proceso en el siguiente link:*

https://arconelgobec-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/maria_cabrera_arconel_gob_ec/IgDSH-O9BCnHTaW4FB3QG9ivAdUh68hXe33OnLqCXrloJJY?e=kaeCsd

Adicionalmente, se adjunta al presente el borrador de resolución que involucra el referido trámite";

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-011/26 de 09 de octubre de 2026, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió nombrar al magister Luis Fidel Lasso Ramos, como Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0259-ME de 12 de octubre de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico: *"Por los antecedentes expuestos, y con base en la normativa citada y memorando Nro. ARCONEL-CASE-2026-0481-M de 29 de septiembre de 2026, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través del cual se extingue la Resolución Nro. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022 otorgado al proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Parque Fotovoltaico Faro de San Marco, con base en el informe técnico Nro. INF.CASE.DRA.2026.0015 denominado "INFORME TÉCNICO DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022. (...)";*

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-CASE-2026-0511-M de 14 de octubre de 2026 la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico manifestó su conformidad con el INF.CASE.DRA.2026.0015 de 28 de septiembre de 2026 y solicitó a la Dirección Ejecutiva: *"Al respecto, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, art.19 "atribuciones y deberes del director ejecutivo (…)" y considerando que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-011/2026 de 09 de octubre de 2026, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió: "Artículo 1.- Nombrar al magíster Luis Fidel Lasso Ramos, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 4 letra l) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, a partir de su notificación con la presente resolución.", remito a usted, señor Director Ejecutivo, para su revisión y aprobación, la Resolución correspondiente a la extinción de la resolución Nro. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022 otorgada al proyecto Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Parque Fotovoltaico Faro de San Marco, cuyo titular es la empresa LIGHTHOUSE - SOLAR PENINSULA S.A.S., para que una vez que se cuente con su anuencia, se procederá con la reasignación de la referida resolución para su suscripción";*

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CASE-2026-0511-M de 14 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL dispuso a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica: *"Estimado Coordinador: Autorizado. Continuar con el trámite correspondiente, bajo responsabilidad de las áreas competentes (…)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley; y, en la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025,

RESUELVE:

Art. 1.- Extinguir la Resolución Nro. ARCONEL-SUIA-RA-2025-022 de 06 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 2.- Notificar la presente Resolución al Sistema Único de Información Ambiental con el fin de que ejecute las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El operador deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio Nro. ARCONEL-DTCSA-2026-0250-O de 24 de agosto de 2026, el mismo que indica lo siguiente. *"(…) una vez*

concluido el proceso de regularización ambiental en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con código MAE-RA-2026602953, se remita al Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) el correspondiente Plan de Compensación Forestal para la superficie intervenida, en atención a lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente mediante oficio Nro. MAE-SUIA-OTSE-DZDG-2026-0054-O, en el cual se establece que: "como medida de mitigación al recurso forestal, deberá ser ingresado a esta Cartera de Estado para su aprobación e incorporarlo en el Plan de Manejo Ambiental el correspondiente Plan de Compensación Forestal por la remoción de cobertura vegetal". Una vez que el Plan de Compensación Forestal sea aprobado por el Ministerio del Ambiente y Energía, la empresa deberá remitir a esta Agencia una copia del documento aprobado".

Segunda.- El operador deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Oficio Nro. ARCONEL-DCSA-2026-0282-O de 10 de septiembre de 2026, que menciona *"(…) se solicita al regulado que remita a la ARCONEL, en el término de quince (15) días contados a partir del otorgamiento del nuevo Registro Ambiental del proyecto, tramitado con código Nro. MAE-RA-2026-602953, un informe de cumplimiento que detalle la ejecución de la medida correctiva, adjuntando los medios de verificación previstos y copia de la autorización administrativa ambiental en la que conste el Plan de Manejo Ambiental".*

Tercera.- De la aplicación y control de las disposiciones establecidas en la presente Resolución encárguese a la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico de la ARCONEL.

Cuarta.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía LIGHTHOUSE-SOLAR PENÍNSULA S.A.S.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, por ser de interés general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Fidel Lasso Ramos
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Referencias:
- ARCONEL-CJ-2026-0259-ME

Anexos:
- Informe Nro. INF.CASE.DRA.2026.0015
- Borrador Resolución

Copia:
Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Boris David Miño Rosales
Coordinador Ambiental del Sector Eléctrico

Señora Magíster
Mayra Eliana Segovia Villao
Directora de Regularización Ambiental

Señor Ingeniero
José Vicente Trujillo Cruz
Director de Control y Seguimiento Ambiental, Subrogante

Señorita Tecnóloga
Catherine Verónica Hidalgo Albán
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Abogada
Carla Tatiana Chimarro Guacan
Secretaria

Señora Tecnóloga
Sonia Lorena Caceres Vasco
Supervisor de Correos

mcc/msv/bmr

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FIDEL LASSO RAMOS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.